



**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 230 -2022-GR CUSCO/GR**

Cusco, 06 JUN. 2022

**EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**

**VISTO:** El Informe N° 239-2021-GR CUSCO/GRGP/SGGO/DELPM de la residente de obra, Memorandum N° 1239-2021-GR CUSCO/GRGP del Gerente Regional de Gestión de Proyectos, Informe N° 1242-2021-GR CUSCO-GRAD/SGASA/AGC de Responsable del Area de Gestión Contractual, Informe N° 3162-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA de la Subgerencia Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informes N° 21 N° 36 y N° 42-2022-GR CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional y los Informe N° 1076-2021-GR CUSCO/ORAJ e Informes N° 113 y N° 219-2022-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, así mismo el artículo 5° del referido marco jurídico, establece: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";

Que, conforme establecen los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad; y el artículo 124° de la referida Ley, establece que en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud a nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, prorrogándose por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027- 2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, Decreto Supremo N° 009-2021-SA y por Decreto Supremo N° 025- 2021-SA se prorroga a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 15 de marzo 2020 el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en la edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano en fecha 15 de marzo 2020, declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, Decreto Supremo N° 167-2021-PCM y Decreto Supremo N° 174-2021-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, normatividad que evidencia, que el Estado Peruano, ha tenido que asumir diversas medidas ante el acontecimiento de la Pandemia del COVID-19, que viene generando que la cantidad de





## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



personas infectadas se viene incrementando exorbitantemente, conllevando ello, la necesidad de la atención de mayor cantidad de personas en las instalaciones hospitalarias, lo que fundamenta la necesidad de la contratación directa para posibilitar la habilitación y mejora de dichas condiciones;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 182-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 07 de julio 2020, se aprobó el Expediente Técnico del IOARR "**Remodelación de sala de cuidados intensivos, Sala de cuidados intermedios y sala de hospitalización; construcción de planta de valorización; además de otros activos en el (la) EESS Antonio Lorena del cusco - Santiago Av. Carlos Ugarte s/n Urb. Primavera, distrito de Santiago, provincia Cusco, departamento Cusco**", con Código Único de Inversiones N° 2487727, con cargo a la Función 20 Salud, División Funcional 044 Salud Individual, Grupo Funcional 0097 Atención Medica Básica, con un Presupuesto Total de S/ 7'936 028.74 (Siete Millones Novecientos Treinta y Seis Mil Veintiocho con 74/100 Soles), que se ejecutará por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, con un tiempo de Ejecución de 120 días calendario;

Que, a través del requerimiento N° 2108 de fecha 24 de mayo 2021 y requerimiento N° 851 de fecha 25 de mayo 2021, suscritos por el Sub Gerente de Gestión de Obras, Residente de Obra, Inspector de Obra y la Gerente Regional de la Gerencia Regional de Administración, se requirió la "Adquisición de equipo biomédico y prestaciones accesorias" para la IOARR "**Remodelación de sala de cuidados intensivos, Sala de cuidados intermedios y sala de hospitalización; construcción de planta de valorización; además de otros activos en el (la) EESS Antonio Lorena del cusco - Santiago Av. Carlos Ugarte s/n Urb. Primavera, distrito de Santiago, provincia Cusco, departamento Cusco**", por el monto de S/ 342,000.00 Soles y S/ 17,100.00 Soles; adjuntándose las especificaciones técnicas y términos de referencia respectivamente;

Que, mediante Informe N° 239-2021-GRCUSCO/GRGP/SGGO/DELPM de fecha 09 de junio 2021, la residente de obra de la IOARR emite el informe técnico que sustenta el requerimiento para la contratación directa, la Sub Gerencia de Gestión de Obras mediante Informe N° 1343-2021-GR CUSCO/GRGP/SGGO de fecha 11 de junio 2021 ratifica el contenido del informe técnico emitido por la residente de obra y mediante Memorandum N° 1239-2021-GRCUSCO/GRGP de fecha 16 de junio 2021 el Gerente Regional de Gestión de Proyectos otorga opinión favorable al informe emitido por la residente de obra de la IOARR;

Que, mediante la Orden de Compra N° 2998 de fecha 27 de setiembre 2021 notificada el 15 de octubre 2021 y Orden de Servicio N° 1466 de fecha 27 de setiembre 2021 notificada el 15 de octubre 2021, se formalizó el contrato para la "Adquisición de equipo biomédico y prestaciones accesorias" para la IOARR "**Remodelación de sala de cuidados intensivos, Sala de cuidados intermedios y sala de hospitalización; construcción de planta de valorización; además de otros activos en el (la) EESS Antonio Lorena del cusco - Santiago Av. Carlos Ugarte s/n Urb. Primavera, distrito de Santiago, provincia Cusco, departamento Cusco**", con la empresa GOLDEN MEDICAL TECH S.A.C. por el monto total de S/ 630,000.00 Soles y plazo de 30 días calendario computados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra para la entrega de los bienes y de 01 año de culminada la prestación principal para la ejecución de la prestación accesoría;

Que, a través del Informe N° 3162-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de fecha 09 de diciembre 2021 la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente de Contratación Directa N° 035-2021-OEC/GR CUSCO para opinión legal. Asimismo, a través del Informe N° 1242-2021-GRCUSCO-GRAD/SGASA/AGC de fecha 21 de junio 2021 el Abog. Deryn Aguilar Sacatuma, opina por la procedencia de la contratación directa;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Comunicado N° 011-2020-OSCE titulado "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional", publicado en su página web en fecha 26 de abril 2020, precisó lo siguiente: "(...). 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico,





## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4. Atendiéndose a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID - 19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituyéndose un acontecimiento catastrófico a efectos de la normativa en contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicio y obras necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido";

Que, en la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia, el OSCE ha considerado que de conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones. Por tanto, el OSCE ha concluido que, el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27 de la Ley;



Que, sobre la contratación directa por causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos se debe precisar lo siguiente: El literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley N° 30225), establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto: Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;



Que, el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias refiere: "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. - La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión de la obra humana que generan daños afectando a una determinada comunidad". (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...)" Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";



Que, los artículos mencionados precedentemente de la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes a la fecha, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro, y emergencias sanitarias dictadas por el ente rector. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado



## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa lineamientos que deberán tomarse en cuenta al momento de realizar la contratación por situación de emergencia: "Artículo 101°. Aprobación de contrataciones directas: 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo, sustento técnico y legal, informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento para las contrataciones directas, de la siguiente manera: Procedimiento para las contrataciones directas. 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato (...). 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...);

Que, en la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia, el OSCE ha considerado lo siguiente: "Actuaciones preparatorias: El elemento esencial para realizar la contratación directa es el requerimiento, el cual debe contener, de manera objetiva y precisa, las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que ha de ejecutarse (...). De acuerdo con el objeto de la contratación, el área usuaria debe requerir especificaciones obligatorias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación", asimismo, el artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad" en ese sentido, el área usuaria es la única responsable de sustentar técnicamente la necesidad de la contratación directa;

Que, respecto a la indagación de mercado, la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia del OSCE, establece: "En cuanto a la indagación de mercado, la normativa de contratación pública vigente no ha previsto un procedimiento específico, así como tampoco contempla la exigencia de contar con un número mínimo de cotizaciones u otras fuentes. No obstante, dicha indagación debe sujetarse a los principios que rigen las contrataciones del Estado (...)", asimismo, el artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos". Al respecto, en el GORE Cusco, la SGASA es la responsable de realizar el proceso de indagación de mercado y demás acciones administrativas para la contratación directa, teniendo la responsabilidad además de adecuar sus actuaciones a la normativa de contrataciones del estado;

Que, Considerando los alcances respecto de las contrataciones directas que el Organismo Supervisor de las "Contrataciones del Estado - OSCE ha efectuado como ente rector de las contrataciones en el país, y estando al informe técnico que sustenta el requerimiento emitido por el área usuaria y al expediente de contratación e informe elaborados por la Sub Gerencia de





## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cabe señalar lo siguiente:

- Respecto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, el COVID-19 se constituye como un acontecimiento catastrófico, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia.
- Respecto a la Inmediatez, el área usuaria sustenta y justifica que la "Adquisición de equipo biomédico y prestaciones accesorias para la IOARR **"Remodelación de sala de cuidados intensivos, Sala de cuidados intermedios y sala de hospitalización; construcción de planta de valorización; además de otros activos en el (la) EESS Antonio Lorena del cusco - Santiago Av. Carlos Ugarte s/n Urb. Primavera, distrito de Santiago, provincia Cusco, departamento Cusco"** que realizó el Gobierno Regional de Cusco, con la empresa GOLDEN MEDICAL TECH S.A.C. por el monto total de S/ 630,000.00 Soles, ha sido inmediata, para poder cumplir con el cronograma de ejecución del expediente técnico, debido a la necesidad pública de la contratación para mejorar las condiciones de equipamiento e infraestructura para la atención a las personas afectadas por COVID-19.
- Según los informes técnicos desarrollados por el área usuaria de la Entidad. esta contratación se ha constituido como estrictamente necesaria, con lo que se agota la necesidad.
- Sobre la justificación de si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa, teniendo en cuenta lo antes descrito y de acuerdo al informe técnico del área usuaria y al informe de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares no se requiere convocar otro procedimiento de selección, posterior a la contratación directa.
- Respecto a la Orden de Compra N° 2998 de fecha 27 de setiembre 2021 y Orden de Servicio N° 1466 de la misma fecha, a folios (295) del expediente de contratación, consta la notificación al contratista en fecha 15 de octubre 2021 respectivamente, por lo que el vencimiento para la entrega del bien es el 14 de noviembre 2021.
- Se cuenta con CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO, NOTA N° 0000003849 de fecha 07 de octubre 2021. FTE-FTO. 19 - RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO por el monto total de S/ 630,000.00 Soles.



Que, en fecha 17 de febrero 2022, con Informe N° 162-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS la Responsable del Área de Procesos, solicita actualización de la certificación presupuestal N° 0000003849-2021 para el presente año fiscal, para la Contratación Directa N° 035-2021-0EC/GR CUSCO, en consecuencia, en fecha 22 de febrero 2022, con Informe N° 185-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA/GPS la Responsable del Área de Procesos, remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 387 y solicita la actualización de la Orden de Compra y Servicio, para efectos de "pago";



Que, en fecha 23 de febrero 2022, se emiten la Orden de Servicio N° 178-2022 con el que se actualiza la Orden de Servicio N° 1466-2021, por la suma de S/ 31,500.00 (Treinta y Un Mil Quinientos con 00/100 Soles), y la Orden de Compra N° 183-2022 con el que se actualiza la Orden de Compra N° 2998-2021, por la suma de S/ 598,500.00 (Quinientos Noventa y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° del T.U.O. de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF dispone 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...);



Que, en fecha 06 de marzo 2022 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley 31433 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, es así que en su primera disposición complementaria modificatoria, ha dispuesto modificar el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, bajo los siguientes términos: "Artículo 27. Contrataciones directas (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...);





## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Que, debemos indicar que la Constitución, en su artículo 103°, señala que "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley (...)".

Además, debe agregarse que el artículo 109° de la Constitución dispone: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte". A partir de las mencionadas disposiciones se entiende que, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, en calidad de jurisprudencia es importante señalar que el numeral 11) de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente N° 0002-2006-PI/TC dice que "Diez - Picaso,(...) sostiene que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aun no extinguidas, nacidas con anterioridad (...)". En ese sentido, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigencia y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción;



Que, con Informe N° 1076-2021-GR CUSCO/ORAJ e Informes N° 113 y 219-2022-GR CUSCO/ORAJ de fecha 06 de abril 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, opina que por la causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimiento Catastrófico, prevista por la normativa de Contrataciones del Estado, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, es procedente la aprobación de la Contratación Directa N° 035-2021-OEC/GR CUSCO para la "Adquisición de equipo biomédico y prestaciones accesorias" para la IOARR **"Remodelación de sala de cuidados intensivos, Sala de cuidados intermedios y sala de hospitalización; construcción de planta de valorización; además de otros activos en el (la) EESS Antonio Lorena del cusco - Santiago Av. Carlos Ugarte s/n Urb. Primavera, distrito de Santiago, provincia Cusco, departamento Cusco"** que realizó el Gobierno Regional de Cusco, con la empresa GOLDEN MEDICAL TECH S.A.C. por el monto total de S/ 630,000.00 Soles y plazo de ejecución conforme a la orden de compra y orden de servicio emitidas para la contratación directa. Asimismo, refiere que la aprobación debe darse mediante Resolución Ejecutiva Regional, conforme a la modificatoria establecida en la Ley N° 31433;



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Gestión de Proyectos y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa N° 035-2021-OEC/GR CUSCO por causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimiento Catastrófico, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, para la "Adquisición de equipo biomédico y prestaciones accesorias" para la IOARR "Remodelación de sala de cuidados intensivos, Sala de cuidados intermedios y sala de hospitalización; construcción de planta de valorización; además de otros activos en el (la) EESS Antonio Lorena del cusco - Santiago Av. Carlos Ugarte s/n Urb. Primavera, distrito de Santiago, provincia Cusco, departamento Cusco", con la empresa GOLDEN MEDICAL TECH S.A.C. por el monto de S/ 630,000.00 (Seiscientos Treinta Mil con 00/100 Soles) y plazo de entrega conforme a la orden de compra y de servicio emitidas para la presente contratación directa, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.**





## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realice los procedimientos para la formalización del trámite correspondiente ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, así como la publicación correspondiente en la Plataforma del SEACE.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER,** que la Secretaría General remita copia de los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Cusco, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por realizar el trámite de aprobación de la contratación directa, sin la debida diligencia para cautelar el cumplimiento del plazo establecido en los artículos 100° y 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución Ejecutiva Regional al Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares e Instancias Técnico Administrativas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



**JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

